



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

LEY N.º 4037

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Modifícase el inciso b) del Artículo 2º de la Ley 3894, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) plazo: entre un mínimo de un (1) año y un máximo de quince (15) años"

Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley 3894, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contraer un empréstito con entidades financieras nacionales y/o internacionales por hasta un importe máximo de dólares estadounidenses doscientos millones (U\$S 200.000.000.-), o su equivalente en pesos, otra u otras monedas. Los fondos obtenidos con dicho empréstito se afectarán exclusivamente a los destinos establecidos por el artículo 3º y con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley. En cualquier momento, y a criterio del Ministerio de Hacienda, dicho empréstito podrá ser rescatado anticipadamente con el producido de la emisión de los títulos establecidos en el artículo 1º, cuyo remanente será afectado de forma exclusiva a los destinos dispuestos en el artículo 3º de la presente ley. Una vez rescatado el empréstito, o en caso de que esta operación no se lleve a cabo, el total de deuda en circulación emitida bajo la presente ley, no podrá superar el monto fijado en el artículo 1º. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, así como la Instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés."

Art 3º.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Art 4º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Perez**

DECRETO N.º 621/11

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el Art 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 4037 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 24 de noviembre de 2011. Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales de Crédito Público, y Oficina de Gestión Pública y Presupuesto.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Año 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"
